Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2005-373
CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que por error involuntario en el numeral primero auto de terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** adiado 12 de mayo de 2021 se omitió el nombre de los demandados **UNIDAD DE ATENCION PEDIATRICA, GLADYS LUCILA GARCIA DE SUS.** Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a adicionar el numeral primero del auto de fecha 12 de mayo de 2021 en el sentido de que también se da por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en contra del demandado **UNIDAD DE ATENCION PEDIATRICA y GLADYS LUCILA GARCIA DE SUS**, los demás numerales de la providencia en mención quedan incolumes.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072017-00732-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a dar trámite procesal pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072017-00732-00

En atención a la constancia antes señalada, **REQUIERASE** a la parte actora para que se atenga a lo resuelto en Auto de fecha 09 de junio de 2021 que se avizora a folio 107 de este cuaderno, el cual la requirió para que diera estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

RADICADO.680014003007-2018-00524-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2018.00524.00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Menor cuantía, adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como apoderada de BANCOLOMBIA S.A** en contra de **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folio 05 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018), (folio 27 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA, así**:

• Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.905.491) correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré No. 7800080733.

• Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.905.491), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2018 fecha de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

• Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.334.266) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 20.886% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 13 de julio de 2018.

Los demandados **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA,** fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, de

conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 228 a 286 de este cuaderno.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA,** No contestaron la demanda, luego No propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como apoderados de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA, así**:

• Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.905.491) correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré No. 7800080733.

• Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($54.905.491), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2018 fecha de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

• Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.334.266) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 20.886% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 13 de julio

de 2018, tal y como se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.750.000,oo).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2018-00656-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2018.00656.00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **BAGUER S.A.S.** contra **DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folio 05 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018), (folio 17 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **BAGUER S.A.S.** contra **DIANA PATRICIA CARRILO BLANCO,** por la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($650.197,oo) correspondientes al capital contenido en el Pagaré No.BUC-31458 materia de recaudo; más los intereses moratorios, sobre dicho valor de $650.197,oo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de mayo de 2017, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

La demandada **DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO,** fue notificada del mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 79 a 91 de este cuaderno.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO,** No contestó la demanda, luego No propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de la demandada, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados
y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que
ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas

acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BAGUER S.A.S.** contra **DIANA PATRICIA CARRILO BLANCO,** por la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($650.197,oo) correspondientes al capital contenido en el Pagaré No.BUC-31458 materia de recaudo; más los intereses moratorios, sobre dicho valor de $650.197,oo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de mayo de 2017, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($33.000,oo).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2018-866
CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de MARGARITA MARISCAL MARTINEZ** sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
EDWIN FERNANDO MORALES GARCIA	EDWIN.MORALES@CORREO.POLICIA.GOV.CO	

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00194-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora respecto de la dirección electrónica de notificación del demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072019.00194.00

En concordancia con el informe secretarial, y revisadas las diligencias de notificación del demandado las cuales fueron negativas; **REQUIERASE**, para que continúe con el proceso de notificación del extremo pasivo en el correo electrónico descrito en la demanda, no sin antes, **allegar las evidencias correspondientes que le permitan a la Juez aceptar con certeza dicho correo como el utilizado actualmente por el demandado, como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.**

En caso de no contar con dichas evidencias para reconocerlo, se decretará su emplazamiento. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00463-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para decretar el emplazamiento del señor OBER DAVID BALLESTEROS JULIO, conforme a la revisión de las foliaturas y las notificaciones realizadas por la parte actora en este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.4003007.2019.00463.00

De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., y revisadas las diligencias de notificación, respecto del señor BALLESTEROS JULIO donde se evidencia la respuesta emitida por en el Batallón de Ingenieros No.5 “CR. FRANCISCO JOSE DE CALDAS (folios 44 y 45 del C-1) y la manifestación de la Dra., LUZ MIREYA AFANADOR vista a folios 42 y 43 de este cuaderno, donde informa que el demandado no LABORA puesto que solicitó su retiro y no figura dirección alguna de notificación, este despacho ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **OBER DAVID BALLESTEROS JULIO.**

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL
RADICADO: 6800140030072019-517-00
CONSTANCIA: Al Despacho para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al examen de las diligencias de la referencia, se advierte que el día 5 de noviembre de 2020, fue designado como Curador Ad- Litem de personas indeterminadas, el señor JAIRO LUIS VEERDOOREN MUÑOZ, posteriormente con providencias de 4 de febrero y 15 de junio de la presente anualidad, fue requerido el citado auxiliar de la justicia para que tomara posesión del cargo, dado que el mismo es de forzosa aceptación y de quien se evidencia al expediente, que cada una de las anteriores providencias, le fueron notificadas en debida forma, no obstante no acudió por las actuales vías de comunicación con que cuenta el Despacho, para aceptar el cargo, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P., y consecuentemente surtir la posesión del mismo.

Solo hasta el día 21 de julio de los corrientes, allegó el señor JAIRO LUIS VEERDOOREN MUÑOZ, escrito informando la no aceptación del cargo, por encontrarse vinculado a la RAMA JUDICIAL a partir del día 15 de junio de 2021 y para acreditar su dicho, aportó Resolución de Nombramiento y Acta de posesión.

Consecuente con lo anterior, el silencio del señor JAIRO LUIS VEERDOOREN MUÑOZ del 8 de noviembre de 2020, fecha en la que le fue realizada la notificación del nombramiento que se hiciera en proveído de 5 de noviembre de 2020, al 21 de julio de 2021, constituye el desacato a las órdenes judiciales, dictadas por este despacho el 5 de noviembre de 2020, 4 de febrero y 15 de junio de 2021 , máxime si se tiene en cuenta que no fue presentada excusa para el interregno durante el que permaneció silente el auxiliar nombrado, y a su vez no se presentaron al Despacho razones para omitir su aceptación previo a su vinculación con la Rama Judicial.

Por las anteriores razones, se ordenará compulsar copias del presente expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que investigue la omisión con la que incurrió en desacato a las referidas órdenes judiciales, el señor JAIRO LUIS VEERDOOREN MUÑOZ.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS del presente expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que investigue la omisión con la que incurrió en desacato, el señor JAIRO LUIS VEERDOOREN MUÑOZ, frente a las

órdenes judiciales proferidas el 5 de noviembre de 2020, 4 de febrero y 15 de junio de 2021 por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00537-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de requerir al pagador de la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizada por la apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.4003007.2019.00537.00

En concordancia con el informe secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE:

REQUERIR, al Pagador de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio **No.0002 de fecha 13 de Enero de 2020**, oficio que comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMLMV que pueda recibir **LUIS LIZCANO CONTRERAS con C.C. 13.485.465**, en dicha empresa.

Se limita embargo a la suma de $ 60.000.000,oo.

Sírvase consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado. (Cta. 68.001.2041007), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Con la advertencia que el incumplimiento a la orden impartida lo hará:

1. Responsable por dichos valores,
2. Lo hará incurrir al destinatario del oficio en sanciones de 2 a 5 SMLMV conforme al artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P.
3. Incurrirá en desacato a orden judicial por lo que habría lugar a compulsa de copias ante la fiscalía para la investigación a que haya lugar.

Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXTRAPROCESO
RADICADO 2019-815
CONSTACIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el **Dr. RAELH GARCIA RODRIGUEZ** allega poder en calidad de apoderado de **MARLEN SANTOS ALDANA**. sírvase proveer. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, una vez reexaminado el poder que obra a folios 34 a 37 de la preste foliatura, el juzgado se abstendrá de reconocerle personería al Dr. **RAELH GARCIA RODRIGUEZ,** toda vez que el citado poder va dirigido a la **CAMARA DE COMERCIO Y AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MININA CUANTIA
RADICADO No. 680014003007-2019-00825-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, petición del demandado del levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la petición visible a folio 7 y 8 del cuaderno 2, se dispone **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares como quiera que, dicha solicitud no cumple con dispuesto en el artículo 597 del C.G.P y más aún, cuando por auto adiado el 12 de mayo de 2021 en su numeral sexto se negó la terminación del proceso de la referencia.

En este orden de ideas y en aras de salvaguardar el derecho que le asiste al peticionario este Despacho, dispone **REQUERIR** al pagador COLPENSIONES para que, de manera urgente y en un término de 3 días contados al recibido de esta providencia indique de manera clara, concisa y precisa los valores, fechas y cuenta judicial a la que está generando los descuentos del demandado JAIRO ANTONIO FLOREZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.558.749, conforme a su respuesta el 9 de marzo de 2020 oficio SEM2020-05.0749, donde indica que se empezaran a realizar los descuentos a partir de febrero de 2020. Librar por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTADA: Javier Mantilla Sandoval

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2019-00844-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora respecto a continuar la notificación del otro demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2019-00844.000

En razón al informe secretarial que antecede, procede el despacho a **REQUERIR** a la Dra. BRITO GIL, para que realice la notificación conforme la ley del demandado **SCALA MÓVIL S.A.S**., toda vez que observadas las foliaturas del expediente digital no se avizora que ésta haya sido realizada de manera satisfactoria, ya que por Auto del 04 de marzo de 2020 (folio 63 C-1) se le indicó que la dirección de notificación que figura en el RUES es: Calle 55 # 21-19 y NO Carrera 55 # 21-19, como se observa a folio 60. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00002-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para considerar la Nueva dirección de notificación reportada por la parte actora, que obra a folio 22 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072020.00002.00

En concordancia con el informe secretarial y la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, que obra a folio 22 de este cuaderno, este despacho procede a **RECONOCER**, la dirección de notificación de la demandada **YASMNIN IBAÑEZ MARQUEZ**, la siguiente:

CARRERA 16 No.33-44, PUESTO 21 - 83, LOCAL G – 48, EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO del Municipio de Bucaramanga

Debiendo ser notificado conforme el Artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. Si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2020-00084-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para tener en cuenta la dirección física de la demandada MARIA FERNANDA PATIÑO RICO, suministrada por la apoderada demandante a folio 16 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020-00084.000

Observa el despacho que la apoderada demandante allegó dirección física del extremo pasivo para ser reconocida, la cual se avizora a folio 16 de este cuaderno, en razón a que la notificación en la dirección reportada en la demanda no fue positiva, por lo que este despacho procede a **RECONOCER**, como dirección de notificación de la demandada **MARIA FERNANDA PATIÑO RICO**, la siguiente:

Dirección: CALLE 31 # 29-41 BARRIO LA AURORA DE BUCARAMANGA

Debiendo ser notificada conforme los artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P.

Es de aclarar que deberá notificar a la demandada en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes, sin haber sido tenida en cuenta, lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00097-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para considerar las direcciones electrónicas reportadas por la parte actora en el líbelo de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072020.00097.00

Revisadas las foliaturas del expediente digital, más específicamente las notificaciones realizadas a los demandados por el apoderado demandante Dr. BAYONA, en las direcciones físicas y al observarse que fueron con resultado negativo; **REQUIERASELE**, para que continúe con el proceso de notificación del extremo pasivo en los correos electrónicos descritos en la demanda, no sin antes, allegar las evidencias correspondientes, que dichos correos son de uso actual de los demandados y la manera cómo los obtuvo tal y como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.

Lo anterior, en razón a que no hay pruebas suficientes que así lo prueben, evidencias que le permitan a la Juez aceptar con certeza dichos correos como los utilizados actualmente por los demandados. En caso de no contar con dichas evidencias para reconocerlos, se les decretará su emplazamiento. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2020-136
CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de LUIS ERNESTO ALMEYDA LOPÉZ** sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **LUIS ERNESTO ALMEYDA LOPÉZ a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
EDWIN FERNANDO MORALES GARCIA	EDWIN.MORALES@CORREO.POLICIA.GOV.CO	

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072020-00326-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a dar trámite procesal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072020-00326-00

En atención a la constancia antes señalada, **REQUIERASE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** continúe con el ciclo de notificación del demandado DINAEL ORTIZ DIAZ, específicamente con la notificación por Aviso que establece el Art. 292 del C.G.P., so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2020-382
CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de MARIA MAGDA LUCERO HENAO ROBLEDO y GELSSY ESNEDA RAMIREZ DE PUERTA** sin que se hayan notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **MARIA MAGDA LUCERO HENAO ROBLEDO y GELSSY ESNEDA RAMIREZ DE PUERTA a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
KAREN CELENIA SARMIENTO CABRALES	KAREN.SARMIENTO3002@GMAIL.COM	

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072020-00415-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a dar trámite procesal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072020-00415-00

En atención a la constancia antes señalada, **REQUIERASE** a la parte actora para que se atenga a lo resuelto en Auto del 14 de Abril (folio 46 de C-1) y veintiuno (21) de mayo de 2021 (folio 66 del C-1), donde se le indicó, iniciar el ciclo de notificación del demandado ADOLFO LEGUIZAMO MONTAÑEZ, toda vez que comunicó un período de tiempo errado para que el demandado compareciera al despacho.

Igualmente se le reitera que el memorial allegado al despacho el 19 de Abril de los corrientes, no corresponde al proceso que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2020-451
Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega tramite de notificación remitido a **MARTHA CECILIA ARAQUE VILLAMIZAR** (f34-56), y manifiesta que con el libelo de la demanda informo como obtuvo el correo y allego las respectivas pruebas. Bucaramanga 28 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho **REQUIERE** al extremo pasivo para que dé estricto cumplimiento al auto adiado 11 de junio de 2021, a fin de que allegue pruebas de como obtuvo el correo: marthaav1109@gmail.com, en consecuencia debe aportar las evidencias de las comunicaciones remitidas a quien se pretende notificar y prueba del recibido del trámite a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2021-00037-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al demandado ROBINSON DELGADO ABRIL. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2021.00037.00

Observando el despacho el escrito arrimado al correo institucional del Juzgado el 22 de Junio de los corrientes, que se avizora a folios 10 y 11 de este cuaderno, ténganse **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **ROBINSON DELGADO ABRIL,** del Auto que Libró Mandamiento de pago proferido el Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el 22-06-2021, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

Por otra parte, téngase en cuenta el abono reportado por el apoderado demandante, Dr. VELÁSQUEZ CALDERÓN, abono que se avizora a folio 13 del cuaderno 1, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

RADICADO.680014003007-2021-00371-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2021.00371.00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Menor cuantía, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MATILDE MERCHAN FLOREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folios 12 y 13 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), (folios 22 y 23 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MATILDE MERCHAN FLOREZ,** por las sumas de:

• TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($39.915.307.05), correspondientes al capital contenido en el título valor (pagaré No. 307400002104).

• Por los intereses corrientes sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE ($2.677.354.21),liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7de diciembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2020.

•Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($39.915.307.05), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

La demandada **MATILDE MERCHAN FLOREZ,** fue notificada del mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 24 a 44 de este cuaderno.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MATILDE MERCHAN FLOREZ,** No contestó la demanda, luego No propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de la demandada, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MATILDE MERCHAN FLOREZ,** por las sumas de:

• TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($39.915.307.05), correspondientes al capital contenido en el título valor (pagaré No. 307400002104).

• Por los intereses corrientes sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE ($2.677.354.21),liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7de diciembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2020.

•Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE ($39.915.307.05), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000,oo).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentada por la Dra. ASTRID ALINA GÓMEZ RAVELO actuando como apoderada judicial de RONALD FERNANDO ARIZA GÓMEZ en contra de SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ señalando que fue subsanada la demanda**.** Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2021-00452.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por la Dra. ASTRID ALINA GÓMEZ RAVELO actuando como apoderada judicial de **RONALD FERNANDO ARIZA GÓMEZ** en contra de **SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra del demandado **SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ** para que cancele a favor de **RONALD FERNANDO ARIZA GÓMEZ,** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($107.000.000)** correspondientes al capital contenido en el título valor **PAGARÉ A No. 80596740.**

- Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($107.000.000)** liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de mayo de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P.,** a la parte demandada y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (**5**) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: INSERTAR en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello**.

CUARTO: TENER el título valor a disposición del juzgado para cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ